



Expediente: **056970539326**
Radicado: **RE-00986-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/03/2022** Hora: **09:24:36** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-03919 del 24 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por La sociedad **NEGOCIOS ZULUAGA RICO S.A.S**, con Nit. 901.481.372-6, Representada legalmente por el señor **JORGE ARGEMIRO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.840.180, el cual consiste en la Construcción de un Box culvert en tubería de 1.20 de diámetro y 230 mts de gaviones en ambo márgenes de la quebrada, en beneficio del predio con FMI 018-127702, ubicado en la vereda Mediagua, Municipio de El Santuario Antioquia.

Que funcionarios de la corporación realizaron visita al sitio de interés el día 24 de noviembre de 2021 y evaluaron la información presentada por la sociedad **NEGOCIOS ZULUAGA RICO S.A.S**, requiriéndole información complementaria a través del Oficio N° CS-10881 del 29 de noviembre de 2021, a lo cual la sociedad dio respuesta a través del Escrito N° CE-22186 del 21 de diciembre de 2021.

Que por medio del Oficio N° CS-11620 del 24 de diciembre de 2021, se requirió a la sociedad **NEGOCIOS ZULUAGA RICO S.A.S**, para que aclarará y complementara la información presentada para el trámite de autorización de ocupación de cauce.

Que por medio del Escrito N° CE-01156 del 24 de enero de 2022, el señor **JORGE ARGEMIRO ZULUAGA GOMEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **NEGOCIOS ZULUAGA RICO S.A.S**, presento solicitud de prórroga para presentar la información requerida en el Oficio N° CS11620 del 24 de diciembre de 2021, la cual fue concedida a través del Auto N° AU-00171 del 26 de enero de 2022 y presentada mediante el escrito radicado N° CE-03210 del 24 de febrero de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-01336** del 03 de marzo de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada Media agua
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	0.49
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	1.425

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un paso vehicular y dos obras de protección, en la fuente hídrica Quebrada Media Agua, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-22186-2021 del 21 de diciembre del 2021, CE01156-2022 del 24 de enero del 2022 y CE-03210-2022 del 24 de febrero del 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Tubería	-75	16	11.30	6	7	54.20	2162.1
2	Obra de protección 1: Margen derecha	-75	16	11.30	6	7	54.20	2162.1
3	Obra de protección 1: Margen izquierda	-75	16	11.30	6	7	54.20	2162.1
4	Obra de protección 2: Margen derecha	-75	16	11.30	6	7	54.20	2162.1
5	Obra de protección 2: Margen izquierda	-75	16	11.30	6	7	54.20	2162.1

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

• Debido a que no se entregó el proceso constructivo y la obra para canalizar o desviar la fuente hídrica mientras se realiza la construcción de las cinco obras permanentes, no es factible acoger las medidas de prevención y mitigación de las obras de ocupación de cauce, hasta tanto no se allegue el proceso constructivo y la modelación de una obra temporal para desviar o canalizar las aguas de la fuente hídrica durante el proceso de construcción.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01336** del 03 de marzo de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **NEGOCIOS ZULUAGA RICO S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **NEGOCIOS ZULUAGA RICO S.A.S**, con Nit. 901.481.372-6, Representada legalmente por el señor **JORGE ARGERMIRO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.840.180, para construir cinco (05) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto denominado **“ARCOIRIS”**, en beneficio del predio con FMI: 018-127702, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada Media Agua, localizado en la vereda El Carmelo del municipio de El Santuario, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería				
Nombre de la Fuente:			Quebrada Media Agua				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Longitud(m):		12		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):		1.1938	
-75	16	11.30	6	7	54.20	2162.1		Pendiente Longitudinal (m/m):		6	
								Capacidad(m3/seg):		1.425	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2131.301	
								Cota Batea (m)		2130.85	
Observaciones:											

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Obra de protección 1: Margen derecha					
Nombre de la Fuente:			Quebrada Media Agua				Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas							Altura(m):		4			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		1		
-75	16	11.30	6	7	54.20	2162.1		Longitud(m):		12		
								Pendiente longitudinal (%)		6		
								Profundidad de Socavación(m):		0.21		
								Capacidad(m3/seg):		N.A		
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2130.01		
								Cota superior de la obra (m)		2133.11		
Observaciones:												

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:			Obra de protección 1: Margen izquierda		
Nombre de la Fuente:			Quebrada Media Agua			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			4		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		
-75			16			11.30			12		
6			7			54.20			6		
2162.1									0.21		
									N.A		
									2130.01		
									2133.88		
Observaciones:											

Obra N°:			4			Tipo de la Obra:			Obra de protección 2: Margen derecha		
Nombre de la Fuente:			Quebrada Media Agua			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			4		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		
-75			16			11.30			8		
6			7			54.20			6		
2162.1									0.21		
									N.A		
									2131.2		
									2134.45		
Observaciones:											

Obra N°:			5			Tipo de la Obra:			Obra de protección 2: Margen derecha		
Nombre de la Fuente:			Quebrada Media Agua			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			4		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		
-75			16			11.30			8		
6			7			54.20			6		
2162.1									0.21		
									N.A		
									2131.2		
									2134.6		
Observaciones:											

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **05697.05.39326**.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Autorización se otorga de manera permanente.

ARTÍCULO TERCERO: Para poder iniciar los trabajos, la parte interesada deberá allegar a La Corporación la modelación hidráulica de las obras de desviación que deberán ser contempladas en las medidas de prevención y mitigación; con el fin de determinar la modificación de los parámetros hidráulicos, información que debe ser acogida por La Corporación de manera previa.

ARTICULO CUARTO: NO ACOGER Las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que no se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución, teniendo en cuenta el número 5.3.1 del presente informe técnico.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

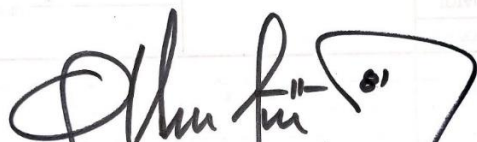
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **NEGOCIOS ZULUAGA RICO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ARGEMIRO ZULUAGA GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCATVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Z- Fecha: 03/03/2022 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05697.05.39326.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce

